

**INFORME N° 35-2023-ATDS**

**INFORME DE PERDIDA DE BUENA PRO DEL PRIMER LUGAR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 009-2023-MIDIS-PNAEQW-CS-1**

Para : **JOHAN ARIANO CANO PINTO**  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Asunto : Informe de no perfeccionamiento de contrato por pérdida de Buena Pro del primer lugar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MIDIS-PNAEQW-CS-1, "Servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Madre de Dios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

Referencia : a) Carta N° 105-2023/SPST./  
b) Carta N° D000302-2023-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG  
c) Carta N° 0114-2023/SPST./

Fecha Elaboración: Santiago De Surco, 10 de julio de 2023

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez informar que de la revisión de los documentos presentados por la empresa **SERVICIOS PATRON SANTIAGO S.A.C.**, se determina el no perfeccionamiento del contrato, de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Madre de Dios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", conforme al siguiente detalle:

**I. Antecedentes:**

- 1.1. Con fecha 07.06.2023 se otorga la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MIDIS-PNAEQW-CS-1, a la empresa **SERVICIOS PATRON SANTIAGO S.A.C.**, siendo consentida el 16.06.2023.
- 1.2. La empresa **SERVICIOS PATRON SANTIAGO S.A.C.**, ganadora de la Buena Pro, mediante Carta N° 105-2023/SPST./ presentada con expediente Nro. 2023-0052166 de fecha 27.06.2023, los documentos para perfeccionar el contrato, los cuales fueron observados a través de Carta Nro. D000302-2023-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG otorgándose un plazo de tres (03) días hábiles para subsanar lo siguiente:

"(...)

- Deberá presentar estructura de costos tomando en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Decreto Supremo N° 035-90-TR y de más normativa laboral aplicable al Régimen Labora General de conformidad con la Ley 27626.
- No se adjunta la autorización de funcionamiento emitida por SUCAMEC, conforme el numeral 6.2 del punto VI de los términos de referencia



- No se presenta licencia de funcionamiento emitida por SUCAMEC y la emitida por la municipalidad correspondiente, conforme el numeral 6.3 del punto VI de los términos de referencia
- Sobre los agentes propuestos:
  - Los certificados médicos de los agentes propuestos superan la antigüedad máxima señalada en los términos de referencia.
  - El carné del servicio de seguridad emitido por la SUCAMEC del Sr. Jesús Ángel Tacusi Calla esta borroso.
  - Presentar certijoven actualizados, los presentados son muy antiguos, de igual manera se informa que el documento presentado por el Sr. Jair Chacon indica que no se pueden mostrar los antecedentes penales por inconvenientes con el sistema.
  - Acreditar que cuentan con capacitación en Gestión de Riesgo de Desastres.
- No acredita la disponibilidad del equipamiento requerido para el desarrollo del servicio.
- Sobre el Supervisor propuesto:
  - El certiadulto es muy antiguo.
  - No presenta declaración jurada de no haber sido separado de las FF.AA o la P.N.P.
  - No presenta certificado de buena salud física y mental.
- Sobre las pólizas  
Deshonestidad:
  - No se adjunta factura de pago de la prima Responsabilidad Civil Extracontractual
  - No se adjunta factura de pago de la prima SCTR salud y pensión
  - No se está incluido el Sr. Jesús Ángel Tacusi Calla.
  - No se adjunta factura de pago.

(...)"

1.3. Con Carta N° 0114-2023/SPST./ presentada mediante expediente Nro. 2023-00544669 de fecha 13.04.2023, la empresa **SERVICIOS PATRON SANTIAGO S.A.C.** remite documentos para la subsanación de las observaciones realizadas por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales.

## II. Base legal:

- 2.1. Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones.
- 2.3. Ley N° 27626 – Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.
- 2.4. Decreto Supremo N° 007-2002-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo.
- 2.5. Decreto Supremo N° 035-90-TR - Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva



### III. Análisis y comentarios:

#### 3.1. Sobre la presentación de documentos y observación

Conforme lo dispuesto en el numeral 136.1<sup>1</sup> del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la empresa **SERVICIOS PATRON SANTIAGO S.A.C.**, ganadora de la Buena Pro y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se encuentran obligados a contratar, en ese sentido, el numeral 141.1<sup>2</sup> del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el postor que resulta ganador de la Buena Pro, presenta dentro del plazo de ocho (08) días hábiles, los requisitos para perfeccionar el contrato.

Habiendo resultado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MIDIS-PNAEQW-CS-1, la empresa **SERVICIOS PATRON SANTIAGO S.A.C.**, cuyo consentimiento es de fecha 15.06.2023, presenta a través de mesa de partes virtual del Programa, con fecha 27.06.2023, la Carta N° 105-2023/SPST./ con documentos para el perfeccionamiento del contrato , generando el expediente N° 2023-0052166 de fecha 27.06.2023.

Procediendo con la revisión de la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro, se encuentran omisiones en la presentación de documentos para perfeccionar el contrato que deriva de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MIDIS-PNAEQW-CS-1, emitiéndose la Carta N° D000302-2023-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 03.07.2023 comunicando las observaciones y otorgando un plazo máximo de tres (03) días para subsanar, observando entre otras cosas la omisión de la presentación de la estructura de costos.

#### 3.2. Sobre la revisión de la subsanación

Mediante expediente Nro. 2023-0054669 de fecha 06.07.2023, la empresa **SERVICIOS PATRON SANTIAGO S.A.C.** presenta la Carta N° 0114-2023/ SPST./ con los documentos para subsanar las observaciones realizadas por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, procediéndose con la revisión respectiva, verificándose lo siguiente:

Que, la empresa **SERVICIOS PATRON SANTIAGO S.A.C.**, no cumple con presentar la estructura de costos comando en cuenta los derechos laborales del régimen laboral general al no tomar en cuenta para el cálculo de las horas extras del turno nocturno, la bonificación a pesar de estar contemplada en los ítems de los costos. De conformidad con el artículo 8<sup>3</sup> del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, el sueldo base que percibe un

<sup>1</sup> Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

<sup>2</sup> Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

<sup>3</sup> Artículo 8.- En los centros de trabajo en que las labores se organicen por turnos que comprenda jornadas en horario nocturno, éstos deberán, en lo posible, ser rotativos. El trabajador que labora en horario nocturno no podrá percibir una

trabajador del turno nocturno no puede ser menor a las remuneración mínima vital con una sobre tasa del 35% de la misma, lo que incrementa el valor hora de la jornada nocturna influyendo en el pago de las horas extras<sup>4</sup> al ser calculadas en base a la remuneración que recibirá el agente, incrementando también los montos de los beneficios sociales.

En ese sentido, de conformidad con la estructura de costos presentada para el perfeccionamiento del contrato para el "Servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Madre de Dios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", la empresa pagaría del mismo modo las horas extras del turno diurno como del turno nocturno, sin tomar en consideración la bonificación nocturna, lo cual influye en el cálculo de los beneficios sociales de los agentes; en ese sentido, la estructura de costos presentada al no contemplar de forma correcta, los beneficios sociales de los agentes destacados para brindar el servicio, no se encuentra conforme al Régimen Laboral General, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27626<sup>5</sup> y lo señalado en el numeral 10.9 de los Términos de Referencia, el cual señala en su tenor lo siguiente:

"10.9 (...) Es importante indicar que los agentes de vigilancia y los Supervisores tienen vínculo laboral con la empresa de seguridad para todos los efectos de la Ley, así mismo los agentes destacados a la entidad deberán estar bajo el REGIMEN GENERAL". (Subrayado es nuestro).

### Imagen Nro. 1 Estructura de costos presentada para subsanación de documentos



remuneración semanal, quincenal o mensual inferior a la remuneración mínima mensual vigente a la fecha de pago con una sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) de ésta. Se entiende por jornada nocturna el tiempo trabajado entre las 10:00 p.m. y 6:00 a.m.

<sup>4</sup> Artículo 10.- El tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo y se abona con un recargo a convenir, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) por hora calculado sobre la remuneración percibida por el trabajador en función del valor hora correspondiente y treinta y cinco por ciento (35%) para las horas restantes.

El sobretiempo puede ocurrir antes de la hora de ingreso o de la hora de salida establecidas. Cuando el sobretiempo es menor a una hora se pagará la parte proporcional del recargo horario. Cuando el sobretiempo se realiza en forma previa o posterior a la jornada prestada en horario nocturno, el valor de la hora extra trabajada se calcula sobre la base del valor de la remuneración establecida para la jornada nocturna. (...)

<sup>5</sup> Artículo 7.- Derechos y beneficios laborales Los trabajadores y socios trabajadores de las empresas de servicios y de las cooperativas gozan de los derechos y beneficios que corresponde a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Los trabajadores y socios trabajadores de las empresas de servicios o cooperativas, cuando fueren destacados a una empresa usuaria, tienen derecho durante dicho período de prestación de servicios a percibir las remuneraciones y condiciones de trabajo que la empresa usuaria otorga a sus trabajadores.

| CONCEPTO     |   | RMV   |   |
|--------------|---|---|---|
|              |   | PUESTO DE SERVICIO  | 1,025.00                                |
|              |   | Vigilante 12hrs. Diurno Lunes-Domingo   | Vigilante 12hrs. Nocturno Lunes-Domingo |
| <b>I.</b>    | <b>COSTOS DIRECTOS</b>  |   |   |
|              | <b>A. REMUNERACIONES</b>  |   |   |
|              | a.1 Remuneración Mínima Vital/ Remuneración Básica  | 1,025.00  | 1,025.00                                |
|              | a.2 <b>Asignación Familiar</b>  | 10% de RMV.   | 102.50                                  |
|              | a.3 <b>Bonificación Nocturna</b>  | 35% de RMV.   | 0.00                                    |
|              | a.4 Horas Extras (02 Primeras horas)  | (RMV)/30días/8horasx2horas extrasx26 días(30 días menos sus 4 descansos del mes) x1.25 tiene recargo del 25% las dos primeras horas | 305.36                                  |
|              | a.5 Horas Extras (02 Horas siguientes)  | (RMV)/30días/8horasx2horas extrasx26 días(30 días menos sus 4 descansos del mes) x1.35 tiene recargo del 35% las dos primeras horas | 329.79                                  |
|              | a.6 Feriados Laborados  | (RMV)• Asig.familiar + 2 primeras horas extras + 2 siguientes horas extras + bonif.nocturnaY30                                      | 58.76                                   |
|              | <b>Total Remuneración Base</b>  | 1,821.41  | 2,192.12                                |
|              | <b>REMUNERACIÓN BRUTA</b>   | 1,821.41  | 2,192.12                                |
|              | <b>B. BENEFICIOS SOCIALES</b>   |   |   |
|              | b.1 Gratificaciones   | [(Remuneración Bruta/6+Remuneración Bruta/6*9%) Turno día]<br>[(Remuneración Bruta/6+Remuneración Bruta/6*9%) Turno noche]          | 330.89                                  |
|              | b.2 Vacaciones  | [Remuneración Bruta/12]   | 151.78                                  |
|              | b.3 Compensación por Tiempo de Servicios  | [(Remuneración Bruta+gratificaciones/6+9%gratificaciones/6)/12 Turno día]   | 179.36                                  |
|              | <b>Sub Total Beneficios Sociales</b>  | 662.03  | 796.78                                  |
|              | <b>C. CARGAS SOCIALES</b>   |   |   |
|              | c. 1 ESSALUD 9%   | 9% de (Rem Bruta)   | 163.93                                  |
|              | <b>Sub Total Cargas Sociales</b>  | 163.93  | 197.29                                  |
|              | <b>COSTO DIRECTO (A+B+C)</b>  | Rem Bruta+ Sub Total Ben Soc+Sub Total Cargas Sociales  | 2,647.37                                |
|              | <b>DESCANSERO</b>   |   | 242.86                                  |
|              | <b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>  | Costo Directo+ Descansero   | 2,890.23                                |
| <b>II.</b>   | <b>COSTOS INDIRECTOS</b>  |   |   |
|              | A. Gastos Operativos (Uniformes, equipos, armas, suministros, pólizas, licencias, carnét, etc). | 100.00  | 100.00                                  |
|              | B. Gastos Administrativos   | 130.00  | 130.00                                  |
|              | <b>TOTAL COSTO INDIRECTO</b>  | 230.00  | 230.00                                  |
| <b>III.</b>  | <b>UTILIDAD BRUTA</b>   | COMPLETAR   | 60.00                                   |
| <b>IV.</b>   | <b>COSTO MENSUAL POR PUESTO (SIN IGV)</b>   |   | 3,180.23                                |
| <b>V.</b>    | <b>COSTO MENSUAL POR DIA Y NOCHE (SIN IGV)</b>  |   | 6948.70                                 |
| <b>VI.</b>   | <b>IGV</b>  | 18%   | 1250.77                                 |
| <b>VII.</b>  | <b>COSTO TOTAL MENSUAL CON IGV</b>  |   | 8199.47                                 |
| <b>VIII.</b> | <b>COSTO TOTAL ANUAL CON IGV</b>  | 24  | 196787.28                               |

Sede Principal: Calle Almagro 125 – Oficina 307 Telefax 084-225442 Cusco  
RED EMPRESARIAL 980875693/ 950308952  
Email: [Serpasant@hotmail.com](mailto:Serpasant@hotmail.com)

Si bien la empresa **SERVICIOS PATRON SANTIAGO S.A.C.**, en la subsanación está considerando el pago de los beneficios sociales, no se ha calculado de manera correcta los montos que corresponden los ítems de las remuneraciones y los beneficios sociales de los agentes propuestos. En ese orden de ideas, se evidencia que la empresa **SERVICIOS PATRON SANTIAGO S.A.C.**, no ha tomado en consideración la correcta remuneración mensual de los agentes para el cálculo de los beneficios sociales en los diferentes turnos que solicita el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, motivo por el cual la estructura de costos presentada no cumple con el régimen laboral general.

En concordancia con lo señalado en los párrafos anteriores, se desprende que la empresa **SERVICIOS PATRON SANTIAGO S.A.C.**, no ha cumplido con subsanar lo solicitado por el Programa.

En consecuencia, resulta improcedente realizar la formalización del contrato para el "Servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Madre de Dios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" por lo indicado líneas arriba, por lo que de conformidad con lo señalado el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la empresa **SERVICIOS PATRON SANTIAGO S.A.C.** pierde automáticamente la buena pro al no perfeccionarse el contrato al no haber subsanado la observación siendo esta, una causa atribuible al postor, debiendo proceder a requerir al postor que ocupó el segundo lugar, una vez consentida la pérdida de la buena pro, que presente los documento para perfeccionar el contrato.

#### **IV. Conclusiones:**

- 4.1. No habiendo cumplido con subsanar la observación, la empresa **SERVICIOS PATRON SANTIAGO S.A.C.**, pierde automáticamente la buena pro de la Adjudicación Simplificada Nro. 009-2023-MIDIS-PNAEQW-CS-1, respecto a la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Madre de Dios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

#### **V. Recomendaciones:**

- 5.1. Se recomienda dar cumplimiento al artículo N° 141 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, numeral 141.3<sup>6</sup> comunicando al postor que ocupó el siguiente lugar en orden de prelación a fin de que presente sus documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**ANDERSON TOMÁS DIAZ SANCHEZ**

<sup>6</sup> "(...) una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"